

Voto Razonado

Emito mi **VOTO A FAVOR** respecto del Proyecto. Ello, en virtud que el Anteproyecto persigue los objetivos siguientes:

- I. Reordenar a los usuarios de las 7 frecuencias, que fueron clasificadas como espectro protegido, que explotan una o más de las frecuencias en comento con fines distintos a los establecidos en Acuerdo de clasificación;

Particularmente, se plantea que, aquellos Sujetos Obligados que cuenten con un título habilitante en las diversas frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro protegido deberán cambiarse en alguno de los segmentos que se muestran en la columna de frecuencias en el segmento destino, conforme al esquema de reordenamiento siguiente:

Segmento de frecuencias origen (MHz)	Frecuencia origen (MHz)	Segmentos de frecuencias destino (MHz)
162.400-162.550	162.400	138-156.275, 156.325-156.4875, 156.5625-156.625, 156.675-156.7875, 156.8125-161.9625, 161.9875-162.0125, 162.0375-162.375, 162.575-174
	162.425	
	162.450	
	162.475	
	162.500	
	162.525	
	162.550	

- II. Establecer una propuesta de cambio de bandas para aquellos usuarios que utilizan una o más de las 7 frecuencias clasificadas como espectro protegido, con el fin de que, una vez liberadas estas frecuencias, se propicie el despliegue de sistemas de radiocomunicaciones empleados para salvaguardar la vida humana cuando ocurren situaciones de emergencia a escala nacional, regional o local, particularmente en sus etapas iniciales;

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

- III. Impulsar condiciones para que el público en general tenga acceso a alertas tempranas en situaciones de emergencia a nivel nacional, regional o local mediante comunicaciones fiables, interoperables y rápidas, y
- IV. Promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico, al propiciar el uso exclusivo de las 7 frecuencias que fueron clasificadas como espectro protegido para ser usadas por aplicaciones de seguridad de la vida humana;



Anexo Siete. Voto razonado del Asunto I.7

Asunto I.7

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario".

Propuesta del Proyecto

La propuesta de modificación a los Lineamientos para Uso Secundario y al formato para la presentación del trámite, surge como resultado del análisis realizado por el Instituto con relación al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, con la finalidad de incluir mecanismos que posibiliten la continuidad en el derecho de utilizar, para uso secundario, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en los términos y condiciones prescritos en la constancia de autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

*Así como, de las recomendaciones planteadas en la contribución *Propuesta para analizar e identificar áreas de oportunidad respecto de los Lineamientos de uso secundario del espectro radioeléctrico, las concesiones de uso experimental, el uso de sandboxes regulatorios, y la creación de un marco regulatorio que permita identificar y asignar espectro radioeléctrico exclusivo para redes privadas 5G*, aprobada por el Comité 5G.*

En ese sentido, en el Anteproyecto se propone, entre otros tópicos, los siguientes:

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

- **Plazo para la presentación de la solicitud de la Constancia de Autorización:** 60 días hábiles previos al evento específico o al inicio de operaciones de las frecuencias.
- **Vigencia de la constancia de autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades industriales o comerciales:** Ampliación a 7 años.
- **Prórroga:** Establecimiento de la prórroga de la Autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, con las formalidades para tal efecto.
- **Memoria técnica:** Consideración de la información de la memoria técnica de las concesiones experimentales para valorar la solicitud de Constancia de Autorización.
- **Contraprestación:** Fijación por concepto de la prórroga o modificación de la Constancia de Autorización para uso secundario.

Voto Razonado

Emito mi **VOTO A FAVOR** respecto el Acuerdo que determina someter a consulta pública por un período de 20 días hábiles, el Anteproyecto que modifica los Lineamientos de Uso Secundario ya que contribuye a generar un marco regulatorio para el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en frecuencia modulada, de personas dedicadas a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales, así como, permitir que los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance debidamente homologados, hagan uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Anexo Ocho. Voto razonado del Asunto I.8

Asunto I.8

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el desbloqueo de Equipos Terminales Móviles que deben observar los prestadores del Servicio Móvil.

Propuesta del Proyecto

El Proyecto propone emitir lineamientos que los concesionarios y autorizados que presten el Servicio Móvil y que comercialicen Equipos Terminales Móviles, deberán observar para realizar el desbloqueo de dichos equipos terminales para su conexión en cualquier red pública de telecomunicaciones, conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión".

El 12 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos".

El 8 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones".

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

El 25 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

CONSIDERACIONES

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece en las fracciones XI y XII del artículo 191, que es un derecho de los usuarios, solicitar y obtener el desbloqueo del equipo terminal cuando concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo, y al desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado, liquide su costo o venza el plazo inicial de contratación, debiendo en cualquier supuesto el concesionario o autorizado proporcionar la clave de desbloqueo.

En este sentido, el desbloqueo de equipos terminales móviles facilita que los usuarios elijan entre diferentes proveedores de servicios, por lo que, desde la perspectiva de la garantía de la libre competencia y de protección a los usuarios es necesario que el equipo terminal pueda ser desbloqueado de manera efectiva.

Asimismo, en concordancia con lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ha emitido diversas disposiciones en las que se incluyen medidas relacionadas con el desbloqueo de equipos terminales móviles, a fin de que los usuarios puedan ejercer el derecho establecido en la fracción XII del artículo 191 de la LFTR. Ejemplo de ellos son las Reglas de Portabilidad en las que se establece que los derechos de los usuarios en materia de portabilidad son irrenunciables y que, entre éstos, se encuentra el derecho a obtener, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, el desbloqueo o el código de desbloqueo de sus equipos terminales para, en su caso, poder utilizarlos en la red del proveedor de servicios de telecomunicaciones al que porte su número.

Por otra parte, la norma oficial mexicana NOM-184-SCFI-2018 establece la obligación de los proveedores de servicios de telecomunicaciones de contar con un mecanismo que les permita proporcionar a los consumidores la información necesaria para realizar el

desbloqueo, previendo el desbloqueo de los equipos terminales móviles bajo el esquema de prepago en un plazo máximo de 24 horas a partir de la solicitud del usuario, y para el caso de equipos terminales móviles pospago, en un plazo de máximo de 24 horas, cuando éstos hayan sido pagados de contado, concluido su plazo forzoso o se haya realizado su liquidación anticipada, siempre y cuando la solicitud se haya realizado en un día y horario hábil.

Voto Razonado

El Proyecto propone emitir lineamientos que los concesionarios y autorizados que presten el Servicio Móvil y que comercialicen Equipos Terminales Móviles, deberán observar para realizar el desbloqueo de dichos equipos para su conexión en cualquier red pública de telecomunicaciones.

Conforme a lo anterior, y en el entendido que:

- i) desde la perspectiva técnica, el desbloqueo de un equipo terminal se refiere a la desactivación de las restricciones lógicas que limitan que los equipos terminales móviles se conecten a la red de otros concesionarios, aun cuando el equipo terminal sea técnicamente compatible;
- ii) el tipo de bloqueo, así como el proceso para su desactivación pueden variar de acuerdo con el fabricante del equipo terminal y los requerimientos del operador que comercializa los equipos terminales;
- iii) el desbloqueo de los equipos terminales móviles favorece la competencia al permitir que un usuario seleccione entre los diferentes proveedores de servicios móviles el que mejor se adapte a sus necesidades, sin que el bloqueo de su equipo terminal constituya una barrera que impida la conexión de este a la red de un nuevo proveedor de servicios, garantizando con ello condiciones de competencia entre los prestadores del servicio móvil.

Resulta necesaria la emisión de los Lineamientos para el desbloqueo de Equipos Terminales Móviles que deben observar los prestadores del Servicio Móvil, por lo que emito mi **VOTO A FAVOR** del presente Proyecto.

Anexo Nueve. Voto razonado de los Asuntos I.9 a I.44

Asuntos I.9 a I.44

I.9.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Directo Telecom, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

I.10.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y Directo Telecom, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

I.11.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

I.12.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

I.13.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

I.14.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Comunícalo de México, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

I.15.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

I.16.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

I.17.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y las empresas Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., México Red Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

I.18.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Celmax Móvil, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

I.19.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

I.20.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. e IENTC, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

1.21.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Alestra Servicios Móviles, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

1.22.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Altata Telecomunicaciones de México, S. A. P. I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

1.23.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

1.24.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

1.25.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

1.26.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Vinoc, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

1.27.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y OpenIP Comunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

1.28.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Servnet México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Asunto	Concesionario	Concesionario contraparte	Resolutivos
			a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.
1.18	Mega Cable, S.A. de C.V.	Celmax Móvil, S.A. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Celmax Móvil, S.A. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. por el servicio de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Celmax Móvil, S.A. de C.V. deberá pagar a Mega Cable S.A. de C.V. por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos.</p> <p>Tercero.- Las tarifas de interconexión que Celmax Móvil, S.A. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, así como la que Mega Cable, S.A. de C.V. deberá pagar a Celmax Móvil, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual por el servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El Que Llama Paga".</p> <p>Cuarto.- Las tarifas de interconexión que Celmax Móvil, S.A. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, así como la que Mega Cable, S.A. de C.V. deberá pagar a Celmax Móvil, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p> <p>Quinto.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Celmax Móvil, S.A. de C.V. deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.19	Mega Cable, S.A. de C.V.	Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos.</p> <p>Tercero.- Las tarifas de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por el servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El Que Llama Paga".</p> <p>Cuarto.- Las tarifas de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p> <p>Quinto.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.20	Mega Cable, S.A. de C.V.	IENTC, S. de R.L. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. e IENTC, S. de R.L. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por el servicio de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. e IENTC, S. de R.L. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos.</p> <p>Tercero.- Las tarifas de interconexión que IENTC, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por el servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El Que Llama Paga".</p> <p>Cuarto.- Las tarifas de interconexión que IENTC, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p> <p>Quinto.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. e IENTC, S. de R.L. de</p>

Asunto	Concesionario	Concesionario contraparte	Resolutivos
			C.V. deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.
1.21	Mega Cable, S.A. de C.V.	Alestra Servicios Móviles, S.A. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Alestra Servicios Móviles, S.A. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por el servicio de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Alestra Servicios Móviles, S.A. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos.</p> <p>Tercero.- Las tarifas de interconexión que Alestra Servicios Móviles, S.A. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, así como la que Mega Cable, S.A. de C.V. deberá pagar a Alestra Servicios Móviles, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual por el servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El Que Llama Paga".</p> <p>Cuarto.- Las tarifas de interconexión que Alestra Servicios Móviles, S.A. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, así como la que Mega Cable, S.A. de C.V. deberá pagar a Alestra Servicios Móviles, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p> <p>Quinto.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Alestra Servicios Móviles, S.A. de C.V. deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.22	Mega Cable, S.A. de C.V.	Altata Telecomunicaciones de México, S. A. P. I. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P. I. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por el servicio de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P. I. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos.</p> <p>Tercero.- Las tarifas de interconexión que Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El Que Llama Paga".</p> <p>Cuarto.- Las tarifas de interconexión que Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P. I. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p> <p>Quinto.- La tarifa que Mega Cable, S.A. de C.V. y Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P. I. de C.V. deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>

Asunto	Concesionario	Concesionario contraparte	Resolutivos
1.23	Mega Cable, S.A. de C.V.	Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A de C.V. y Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Dialoga de México, S.A de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos.</p> <p>Tercero.- Las tarifas de interconexión que Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El Que Llama Paga".</p> <p>Cuarto.- Las tarifas de interconexión que Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p> <p>Quinto.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Dialoga de México, S.A. de C.V. deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.24	Mega Cable, S.A. de C.V.	Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A de C.V. y Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Kiwi de México, S.A de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos.</p> <p>Tercero.- Las tarifas de interconexión que Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El Que Llama Paga".</p> <p>Cuarto.- Las tarifas de interconexión que Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p> <p>Quinto.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Kiwi de México, S.A. de C.V. deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.25	Mega Cable, S.A. de C.V.	UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A de C.V. y UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y UC Telecom de México, S.A de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos.</p> <p>Tercero.- Las tarifas de interconexión que UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El Que Llama Paga".</p> <p>Cuarto.- Las tarifas de interconexión que UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p> <p>Quinto.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y UC Telecom de México, S.A. de C.V. deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>

Asunto	Concesionario	Concesionario contraparte	Resolutivos
1.26	Mega Cable, S.A. de C.V.	Vinoc, S.A.P.I. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Vinoc, S.A.P.I. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Vinoc, S.A.P.I. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos.</p> <p>Tercero.- Las tarifas de interconexión que Vinoc, S.A.P.I. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad “El Que Llama Paga”.</p> <p>Cuarto.- Las tarifas de interconexión que Vinoc, S.A.P.I. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p> <p>Quinto.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Vinoc, S.A.P.I. de C.V. deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.27	Mega Cable, S.A. de C.V.	OpenIP Comunicaciones, S.A. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y OpenIP Comunicaciones, S.A. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y OpenIP Comunicaciones, S.A. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos.</p> <p>Tercero.- Las tarifas de interconexión que OpenIP Comunicaciones, S.A. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad “El Que Llama Paga”.</p> <p>Cuarto.- Las tarifas de interconexión que OpenIP Comunicaciones, S.A. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p> <p>Quinto.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y OpenIP Comunicaciones, S.A. de C.V. deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.28	Mega Cable, S.A. de C.V.	OpenIP Comunicaciones, S.A. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Servnet México, S.A. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Servnet México, S.A. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos.</p> <p>Tercero.- Las tarifas de interconexión que Servnet México, S.A. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad “El Que Llama Paga”.</p> <p>Cuarto.- Las tarifas de interconexión que Servnet México, S.A. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p> <p>Quinto.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Servnet México, S.A. de C.V. deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>

Asunto	Concesionario	Concesionario contraparte	Resolutivos
1.29	Mega Cable, S.A. de C.V.	Clearcom Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Clearcom Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Clearcom Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos.</p> <p>Tercero.- Las tarifas de interconexión que Clearcom Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El Que Llama Paga".</p> <p>Cuarto.- Las tarifas de interconexión que Clearcom Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V. deberá pagar a Mega Cable, S.A. de C.V. en su carácter de Operador Móvil Virtual, por el servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p> <p>Quinto.- La tarifa de interconexión que Mega Cable, S.A. de C.V. y Clearcom Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V. deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.30	Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.	Directo Telecom, S.A de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Directo Telecom, S.A. de C.V., por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. y Directo Telecom, S.A. de C.V., deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.31	Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.	Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. y Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. y Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.32	Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.	Miguel Ángel González Dobarganes	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Miguel Ángel González Dobarganes por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Miguel Ángel González Dobarganes por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.33	Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.	Sparktelecomm, S.A. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Sparktelecomm, S.A. de C.V. por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Sparktelecomm, S.A. de C.V. por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>

Asunto	Concesionario	Concesionario contraparte	Resolutivos
1.34	Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.	Alestra Servicios Móviles, S.A. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. y Alestra Servicios Móviles, S.A. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- Las tarifas de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Alestra Servicios Móviles, S.A. de C.V., en su carácter de Operador Móvil Virtual, por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que Llama Paga".</p> <p>Tercero.- Las tarifas de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Alestra Servicios Móviles, S.A. de C.V., en su carácter de Operador Móvil Virtual, por los servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p> <p>Cuarto.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. y Alestra Servicios Móviles, S.A. de C.V., deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.35	Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.	Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que Llama Paga".</p> <p>Tercero.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., por los servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p> <p>Cuarto.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., por los servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos.</p> <p>Quinto.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. y Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.36	Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. De C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. De C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. De C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que Llama Paga".</p> <p>Tercero.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. De C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., por los servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p> <p>Cuarto.- No ha lugar a la determinación de la tarifa de originación de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente resolución.</p> <p>Quinto.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. De C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>

Asunto	Concesionario	Concesionario contraparte	Resolutivos
1.37	Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.	Pegaso PCS, S.A. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Pegaso PCS, S.A. de C.V., por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama Paga".</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., deberán pagarse de manera recíproca por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Tercero.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Pegaso PCS, S.A. de C.V., por los servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles.</p> <p>Cuarto.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., deberán pagarse de manera recíproca por los servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos.</p> <p>Quinto.- No ha lugar a la determinación de la tarifa de originación de conformidad con el Considerando Cuarto, numeral 1 de la presente Resolución.</p> <p>Sexto.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.38	Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.	Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.39	Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.	Flynode de México, S.A. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V., deberá pagar a Flynode de México, S.A. de C.V., por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V., y Flynode de México, S.A. de C.V., deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.40	Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.	IENTC, S. de R.L. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. y IENTC, S. de R.L. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. e IENTC, S. de R.L. de C.V., deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.41	Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.	Servnet México, S.A. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Servnet México, S.A. de C.V. por el servicio de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Servnet México, S.A. de C.V. por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Asunto	Concesionario	Concesionario contraparte	Resolutivos
1.42	Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.	UC Telecomunicaciones, S.A.P.I de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V. por el servicio de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V., por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.43	Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.	Vinoc, S.A.P.I de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Vinoc, S.A.P.I. de C.V. por el servicio de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p> <p>Segundo.- La tarifa de interconexión que Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Vinoc, S.A.P.I. de C.V. por la terminación de tráfico de números 800 corresponderá a la tarifa de interconexión por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos de conformidad con el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente Resolución.</p>
1.44	IENTC, S. de R.L. de C.V.	UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.	<p>Primero.- La tarifa de interconexión que IENTC, S. de R.L. de C.V. y UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V. deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos.</p>



Anexo Diez. Voto razonado del Asunto I.45

Asunto I.45

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Propuesta del Proyecto

El Proyecto tiene los siguientes objetivos: i) modificar los formatos electrónicos establecidos en los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización (en lo sucesivo, los "Planes") con la finalidad de adaptarlos a los requerimientos tecnológicos aplicables a la herramienta denominada "Más Trámites y Servicios" que forma parte de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones; ii) simplificar los procedimientos de cesión de derechos de recursos de numeración y señalización establecidos en los Planes y asegurar su correcta implementación en la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante el aprovechamiento de diversas funcionalidades y componentes tecnológicos con los que cuenta la herramienta "Más Trámites y Servicios", y iii) diferir la entrada en vigor de la administración y asignación de la numeración nacional por zonas y, por consiguiente, de todas aquellas disposiciones jurídicas aplicables, que guarden relación con procedimientos para la asignación y administración de recursos numéricos y de señalización al 1° de julio de 2025.

Voto Razonado

Emito mi **VOTO A FAVOR** del Proyecto toda vez que la modificación a los formatos electrónicos establecidos en los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización tiene la finalidad de adaptarlos a los requerimientos tecnológicos aplicables a la herramienta denominada "Más Trámites y Servicios" que forma parte de la Ventanilla Electrónica del

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Instituto Federal de Telecomunicaciones, aprovechamiento diversas funcionalidades y componentes tecnológicos con los que cuenta la herramienta.

Asimismo, se simplificarán los procedimientos de cesión, al reducir los requisitos aplicables, agilizando la resolución del trámite, eliminando el plazo de tiempo requerido para que la solicitud sea validada y aprobada por el Proveedor cedente y único responsable de la sustanciación de estos procedimientos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y reduciendo la emisión de prevenciones y, en su caso, desechamientos por falta de información.

Por último, se diferirá la entrada en vigor de la administración y asignación de la numeración nacional por zonas y, por consiguiente, de todas aquellas disposiciones jurídicas aplicables, que guarden relación con procedimientos para la asignación y administración de recursos numéricos y de señalización al 1° de julio de 2025, a efecto de brindar a todos los Proveedores un plazo suficiente para concluir satisfactoriamente los desarrollos necesarios en sus redes y sistemas, llevar a cabo las pruebas internas y externas aplicables y garantizar de esta forma el correcto enrutamiento y facturación del tráfico entre redes públicas de telecomunicaciones.



Anexo Once. Voto razonado del Asunto I.46

Asunto I.46

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga 13 (trece) títulos de concesión única para uso comercial, a favor de igual número de interesados.

Propuesta del Proyecto

El Proyecto propone el otorgamiento de una concesión única para uso comercial a trece solicitantes, a fin de que implementen una red de telecomunicaciones utilizando medios de transmisión para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones en diferentes coberturas.

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco regulatorio:

I) Condiciones previstas en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones:

1. **Datos generales del Interesado:** Los solicitantes acreditaron los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales de los interesados.
2. **Modalidad de uso:** Los solicitantes especificaron que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.
3. **Características Generales del Proyecto.**
 - a) **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única para uso comercial, los solicitantes implementarán una red de telecomunicaciones para prestar inicialmente los servicios de acceso a internet y transmisión de datos.
4. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
 - a) **Capacidad Técnica:** Cada uno de los interesados manifestó bajo protesta de decir verdad que ellos, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia

técnica, cuentan con experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del Proyecto.

b) Capacidad Económica: Cada uno de los solicitantes acreditó su capacidad económica mediante la presentación de los documentos que demuestran que cuentan con recursos económicos suficientes para la implementación del Proyecto y se confirma su solvencia económica para tales fines.

c) Capacidad Jurídica: Las personas físicas exhibieron copia certificada de la documentación en la que consta su nacionalidad mexicana.

Por lo que respecta a las personas morales, éstas presentaron original o copia certificada de los instrumentos públicos con los cuales acreditaron la nacionalidad, en su caso, la inversión extranjera, objeto y duración correspondientes.

d) Capacidad Administrativa: Cada uno de los solicitantes acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refieren sus proyectos.

5. Programa inicial de cobertura: Doce solicitantes señalaron que prestarán los servicios de telecomunicaciones en diferentes estados de la República mexicana, y uno más informó que su cobertura será nacional.

6. Pago por el análisis de la solicitud: Los solicitantes acreditaron el pago por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial.

II) Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

El Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes la opinión técnica correspondiente a las trece solicitudes. Al respecto, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión remitió opiniones técnicas no vinculantes para la mayoría de las solicitudes, sin formular objeciones respecto a las mismas.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones concluyó que todas las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones para proveer los servicios mencionados con fines de lucro. Por lo que procedería, para cada caso, el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Voto Razonado

Por lo anterior, emito mi **VOTO A FAVOR** en virtud de que las trece solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.



Anexo Doce. Voto razonado del Asunto I.47

Asunto I.47

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de autorización para la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 27 de noviembre de 2019, y prorrogado el 12 de octubre de 2022, presentada por la empresa Consorcio Jago Comunicaciones, S.A. de C.V.

Propuesta del Proyecto

El Proyecto propone autorizar a Consorcio Jago Comunicaciones, S.A. de C.V. ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión Única para uso comercial, que actualmente presta los servicios de televisión restringida, en diversas localidades de las siguientes entidades federativas: San Juan Cuautlancingo y Sanctorum, Municipio de Cuautlancingo, en el Estado de Puebla.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco regulatorio:

- I. **Vigencia del Título de Concesión.** Éste se encuentra satisfecho ya que el título que nos ocupa en su Condición 5., señala que tiene una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 19 de diciembre de 2013, misma que fue prorrogada por un plazo de 30 (treinta) años contados a partir del 20 de diciembre de 2023.
- II. **Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.** Se acredita con el escrito presentado el 8 de septiembre de 2023, Consorcio Jago Comunicaciones, S.A. de C.V. incluyó el documento con el que el C. German Herran Perdomo se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

- III. **Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión.** Éste se considera satisfecho, toda vez que la concesión referida fue otorgada el 19 de diciembre de 2003 y prorrogada en dos ocasiones, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue ingresada al Instituto el 1 de agosto de 2023, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento de dicho título de concesión y la Solicitud de Cesión de Derechos.
- IV. **Análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones en la misma zona geográfica.** Se observa que el C. German Herran Perdomo, a la fecha de la presente Resolución, no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, se considera que derivado de la cesión de derechos que nos ocupa, previsiblemente no se generarían efectos adversos al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado correspondiente.
- V. **Pago de derechos.** Consorcio Jago Comunicaciones, S.A. de C.V. presentó recibo de pago de derechos y aprovechamientos con número de folio IFT230008197 por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.
- VI. **Opinión técnica por parte de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.** La dependencia emitió opinión técnica no vinculante sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por todo lo antes descrito, se considera que se han satisfecho la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley y, al no advertir ninguna otra causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por dicha concesionaria.

Voto Razonado

Emito mi **VOTO A FAVOR** respecto del Proyecto. Ello, en virtud de que cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones.



Anexo Trece. Voto razonado del Asunto I.48

Asunto I.48

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de cambio de bandas de frecuencias del segmento 2575-2595 MHz y 2595-2615 MHz al segmento 2550-2560/2670-2680 MHz y 2560-2570/2680-2690 MHz de su título de concesión, presentada por AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V.

Propuesta del Proyecto

El Proyecto tiene por objetivo autorizar a AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V. el cambio de bandas de frecuencias del segmento 2575-2595 MHz y 2595-2615 MHz con categoría duplexaje por división de tiempo (TDD, por las siglas en inglés: Time-Division Duplex) al segmento 2550-2560/2670-2680 MHz y 2560-2570/2680-2690 MHz con categoría duplexaje por división de frecuencia (FDD, por las siglas en inglés: Frequency-Division Duplex), solicitado por dicho concesionario mediante escrito presentado el 21 de agosto de 2023.

Lo anterior al tenor de los siguientes antecedentes relevantes:

1. Mediante Resolución P/IFT/310818/533 de fecha 31 de agosto de 2018, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determinó e hizo constar el fallo a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., declarándolo participante ganador en la Licitación No. IFT-7 "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz" y, en consecuencia, otorgó un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para prestar el servicio de acceso inalámbrico, con cobertura en todo el territorio nacional, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 22 de noviembre de 2018, con las siguientes bandas de frecuencias:

Bloque	Categoría	Segmento de frecuencia	Tipo	Ancho de banda
Bloque F1	FDD	2530-2540 MHz (Uplink) 2650-2660 MHz (Downlink)	Pareado	20 MHz (10 MHz + 10 MHz)
Bloque F2	FDD	2540-2550 MHz (Uplink) 2660-2670 MHz (Downlink)	Pareado	20 MHz (10 MHz + 10 MHz)
Bloque T1	TDD	2575-2595 MHz	No pareado	20 MHz
Bloque T2	TDD	2595-2615 MHz	No pareado	20 MHz

2. El 23 de marzo de 2023 se inscribió en el Registro Público de Concesiones del Instituto, el acto mediante el cual AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. cedió de manera parcial los derechos y obligaciones del título de concesión señalado en el antecedente previo, con motivo de una reestructura corporativa dentro del mismo grupo de control o agente económico, respecto de los siguientes segmentos de frecuencia, a favor de AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V.:

Bloque	Categoría	Segmento de frecuencia	Tipo	Ancho de banda
Bloque T1	TDD	2575-2595 MHz	No pareado	20 MHz
Bloque T2	TDD	2595-2615 MHz	No pareado	20 MHz

3. El 26 de abril de 2023, se otorgó a favor de AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V. un título de concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 22 de marzo de 2023, para prestar inicialmente el servicio de acceso inalámbrico con cobertura en todo el territorio nacional.

Voto Razonado

Emito mi **VOTO A FAVOR** del Proyecto toda vez que derivado de los análisis de la Unidad de Concesiones y Servicios y de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, ambas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de los antecedentes y considerandos del Proyecto, así como del

marco jurídico general aplicable a la solicitud de cambio presentada por AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V, resulta favorable el cambio de frecuencias solicitado por el interesado para los 20 MHz + 20 MHz de espectro asignados a dicho concesionario.

Lo anterior ya que se podría lograr la ocupación total del segmento 2500-2570/2620-2690 MHz para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en casi todo el territorio nacional, lo que a su vez favorecería a la asignación completa de la banda de frecuencias con el esquema de segmentación en configuración FDD adoptado en México y recomendado por el 3GPP y la UIT en la Recomendación UIT-R M.1036.

Asimismo, es relevante resaltar que el uso de la banda 2500-2690 MHz sería bajo consideraciones similares al de la banda 2575-2615 MHz, exceptuando la configuración de duplexaje, además de que en todo momento existirá la protección contra interferencias perjudiciales provenientes de otros servicios atribuidos a título primario, y para ello, AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V. deberá llevar a cabo todas las previsiones y acciones necesarias que procuren la continuidad del servicio hacia sus usuarios durante el proceso de transición del cambio de bandas de frecuencias, y que no se susciten problemas de interferencias perjudiciales entre su misma red o con las redes de otros concesionarios del mismo tipo de servicio autorizado en la banda o en las bandas adyacentes.



Anexo Catorce. Voto razonado del Asunto I.49

Asunto I.49

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, presentada por Alejandro Peralta Almaguer.

Propuesta del Proyecto

Otorgar la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, a favor Alejandro Peralta Almaguer para el evento denominado "Presentación/concierto de la banda inglesa PULP" a celebrarse en el Autódromo Hermanos Rodríguez, ubicado en la Ciudad de México, misma que contará con un periodo de vigencia de un día natural, el 17 de noviembre de 2023.

Al respecto, se cuenta con la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitida con el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/259/2023, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios el 30 de octubre de 2023, en la cual se incluyen los dictámenes de planificación espectral, técnico y el relativo a la propuesta de contraprestación respecto a 1 frecuencia, misma que se operará en 1 dispositivo dentro de la ubicación antes indicada. Cabe mencionar que la propuesta de contraprestación se actualizó en septiembre de 2023.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, propone cobrar un monto por aprovechamiento de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), mismo que se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2023. Lo anterior, sin menoscabo de la obligación a pagar los derechos que en su caso correspondan, por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con la Ley Federal de Derechos.

Voto Razonado

Emito mi **VOTO A FAVOR** del Proyecto toda vez que derivado de los análisis de la Unidad de Concesiones y Servicios y de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, ambas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de los antecedentes y considerandos del Proyecto, así como del marco jurídico general aplicable a la solicitud como son los requisitos previstos en los Lineamientos de uso Secundario, resulta procedente otorgar una constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, a favor de Alejandro Peralta Almaguer para el evento denominado "Presentación/Concierto de la banda inglesa PULP" a celebrarse en el Autódromo "Hermanos Rodríguez" ubicado en la Ciudad de México, el 17 de noviembre de 2023.



Anexo Quince. Voto razonado del Asunto I.50

Asunto I.50

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los "Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2016.

Propuesta del Proyecto

El Proyecto tiene por objetivo dar certeza jurídica a un número importante de concesionarios para uso comercial, respecto de sus concesiones de bandas de frecuencia que hoy tienen concesionadas, considerando que el plazo establecido originalmente en los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada, no ha sido suficiente para llevar a cabo una migración efectiva y se cumpla con esa obligación. Se considera razonable desde un punto de vista regulatorio extender el plazo para que los concesionarios puedan dar cumplimiento, en aras de ofrecer un servicio de mayor calidad a las audiencias.

Voto Razonado

Emito mi **VOTO A FAVOR** del Proyecto ya que la modificación que se propone a los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada, así como la modificación a la condición 15 de los títulos de concesión otorgados al amparo de dichos Lineamientos mediante las cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinó a los solicitantes que son sujetos de autorización para cambio de frecuencia para operar una estación en la banda de Frecuencia Modulada, en diversas localidades, a efecto de adicionar un segundo

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

párrafo a la condición para otorgar una ampliación razonable a los concesionarios por un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y que con ello den cumplimiento a la obligación que tienen de transmitir en formato digital, derivada de la migración a la banda FM. Lo anterior en vista de las dificultades y condiciones extraordinarias que han afectado a los concesionarios, conforme se expone en los Antecedentes y Considerandos del Proyecto.



Anexo Dieciséis. Voto razonado del Asunto I.51

Asunto I.51

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de dos solicitudes del Instituto Politécnico Nacional para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público, en diversas localidades.

Propuesta del Proyecto

Se otorga a favor del Instituto Politécnico Nacional 2 dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público, mismas que se detallan en el cuadro siguiente y contarán con una vigencia de 15 quince contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes.

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Distintivo de llamada	Frecuencia
1.	Victoria de Durango	Durango	XHCPFJ-FM	95.3 MHz
2.	Culiacán Rosales	Sinaloa	XHCPCP-FM	88.3 MHz

Voto Razonado

Emito mi **VOTO A FAVOR** del Proyecto toda vez que derivado de los análisis de la Unidad de Concesiones y Servicios, se puede concluir que el Instituto Politécnico Nacional acredita el cumplimiento a los artículos 67, fracción II y 76, fracción II y artículos 86, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los exigido por los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Además de adherirse a las Resolución P/IFT/121218/936, en donde se determinó que el IPN cumplió con lo señalado por la Condición 12 de un Título de Concesión, respecto de los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.



Anexo Diecisiete. Voto razonado del Asunto I.52

Asunto I.52

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social indígena en San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Antecedentes

10.09.2021 Publicación PABF 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 17 de diciembre de 2021 en el DOF.

12.05.2022 solicitud presentada al amparo del Programa Anual 2022.

Propuesta del Proyecto

El Proyecto otorga una concesión de espectro para uso social indígena, en el segmento de reserva en la frecuencia 107.5 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, clase "A", coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°43'28.716" y L.O. 97°19'25.765" y distintivo de llamada XHSICD-FM, así como una concesión única, en virtud que el solicitante cumplió con lo siguiente:

- **Identidad.** El Solicitante presentó el oficio INALI.B.A.5.1/005/2022 de fecha 26 de agosto de 2022, emitido por la Coordinación General de Políticas Lingüísticas, del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas ("INALI") en el que se reconoce al Consejo Institucional de Autoridades Municipales y Agrarias del Pueblo Ngigua/Ngiba (Nación Chocholteca) y a los 19 municipios que lo integran como pueblo indígena, en virtud de que comparten historia, tradiciones y una lengua indígena en común con dos variantes lingüísticas, de acuerdo al Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales.

- ✓ **Justificación de uso social Indígena de la Concesión.** El Solicitante manifestó que a través de la radio se pretende contribuir a la promoción y difusión del desarrollo integral de la Nación Ngigua-Ngiba (región Chocholteca) enfatizando el respeto y la armonía entre los individuos y las comunidades, como objetivo general el Solicitante señaló que difundirá el conocimiento y ejercicio de los derechos de las comunidades indígenas proporcionando la participación comunitaria e institucional, difundirá los derechos de las niñas y niños e impulsará el reconocimiento de los derechos de la mujer indígena, refieren que fortalecerán todas las manifestaciones culturales y lingüísticas, ampliarán el universos de conocimientos, cubrirán las necesidades de información, intercomunicación y entretenimiento.
- ✓ **En relación con la lengua materna:** i) se destinará un mayor tiempo en la transmisión de programas sobre el valor de la lengua (Ngigua-Ngiba), con la intención de lograr que se hable y se escriba al igual que el castellano; ii) difundirá programas elaborados con participación de maestros comunitarios y la participación de docentes del nivel básico, dará seguimiento a la difusión de las actividades de talleres comunitarios donde participarán jóvenes y adultos.
- ✓ **Respecto a su cultura y tradiciones, promoverán:** i) a través de la radio indígena se difundirán programas específicos por cada comunidad que conforma el Pueblo Chocholteco, considerando su historia, sus creencias, lugares sagrados, ceremonias, festividades, espiritualidad, tierra y territorio, reconociendo a personajes locales importantes que no han sido visibilizados en otros espacios; ii) así como las mayordomías, gastronomía, música regional, asambleas comunitarias, y acontecimientos significativos las danzas, cosmovisión y gastronomía local; iii) refirió que la radio será un medio de comunicación que brindará servicios de comunicación a través invitaciones, convocatorias, avisos sociales y saludos que permitan la intercomunicación entre las localidades.
- ✓ **Por cuanto hace sus normas internas:** i) para el Consejo Institucional de Autoridades Municipales y Agrarias de la Región Indígena Chocholteca, la

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Asamblea representa el máximo órgano de gobierno y de toma de decisiones en esa localidad y agencia municipal.

- ✓ **En relación con la integración de la mujer indígena en la participación de los objetivos de la concesión, señaló que:** **i)** señaló que se permitirá la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos de la Concesión a través de su barra programática, toda vez que por medio de la radiodifusión dará voz a las mujeres difundiendo los Derechos de la Mujer; **ii)** promoverá la equidad de género, el respeto a sus ideas, y principalmente reconocerá el papel que juegan las mujeres en el ámbito familiar para la transmisión de la cultura Chocholteca, fortaleciendo la revitalización la lengua.

- Se acredita la capacidad **técnica, económica, jurídica y administrativa.**
- **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del Proyecto.** Al respecto, el Solicitante para garantizar la continuidad del Proyecto, obtendrá recursos a través de las aportaciones económicas de miembros de la comunidad.
- **Opinión de la SICT.** señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2022, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, debido a que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.
- **Vigencia de las concesiones para uso social indígena:** 15 años concesión de espectro y 30 años concesión única.

Voto Razonado

Por lo anterior emito mi **VOTO A FAVOR** respecto del Proyecto, en virtud que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter indígena y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como, una concesión única ambas para uso social indígena.



Anexo Dieciocho. Votos razonados de los Asuntos I.53 y I.54

Asunto I.53

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso social, presentada por el Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.

Asunto I.54

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social indígena, presentada por la Comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca.

Propuesta de los Proyectos

Los Proyectos proponen prorrogar por un plazo de 15 años las siguientes vigencias:

- i) Un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre TDT para usar el canal 23 (524 – 530 MHz) a través de la estación con distintivo de llamada XHCOZ-TDT y población principal a servir en la localidad de Cozumel, Quintana Roo a favor de Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C. (*asunto I.53*) y;
- ii) Un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena presentada por la Comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, para usar la frecuencia 107.9 MHz del espectro radioeléctrico en la banda de Frecuencia Modulada, a través de la estación con

distintivo de llamada XHJP-FM y población principal a servir en la localidad de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca (*asunto 1.54*).

En ambos casos, conforme a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Respecto del Cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco regulatorio para cada uno de los Proyectos, se tiene lo siguiente:

- VII. **Temporalidad.** La solicitud de cada prórroga se presentó en el plazo establecido por ley, es decir, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión.
- VIII. **Cumplimiento de obligaciones.** Se acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de su respectivo título de concesión, así como de las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
- IX. **Pago de derechos.**
Por lo que respecta a este requisito, establecido por el artículo 173, inciso C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, es de indicar que:
 - a) En el caso del Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C, se cumple el diverso 174-L, fracción I de dicho ordenamiento, al adjuntar la Concesionaria el comprobante de pago de derechos.
 - b) En cuanto a la solicitud de la Comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, el diverso 174-L, fracción III del mismo ordenamiento, precisa que las concesiones sociales indígenas, se encuentran exentas del pago respectivo al solicitar la prórroga de la concesión.
- X. **Opiniones sobre el interés público de recuperar el espectro.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió opinión indicando que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al de radiodifusión.

XI. **Opinión técnica por parte de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.** La dependencia emitió opinión técnica no vinculante.

Por todo lo antes descrito, se considera que se han satisfecho a cabalidad los requisitos para las prórrogas citadas, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en el propio título de concesión de cada solicitante y, al no advertir ninguna otra causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas.

Voto Razonado

Por lo anterior, y en tanto del análisis de la Resolución, coincido que las Solicitudes de Prórroga cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones. Derivado de dicho análisis, emito mi **VOTO A FAVOR** respecto de los Proyectos.



FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/11/07 4:14 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 75619
HASH:
B5082674917862669510762B468F001D042A615DE8726C
073C9C54C9A1BF988E

En proceso de firmado